



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima,

INFORME TECNICO N° -2026-SERVIR-GPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
GERENTA DE LA GERENCIA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

De : **SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS**
EJECUTIVO DE SOPORTE Y ORIENTACIÓN LEGAL

Asunto : Sobre la abstención en el procedimiento administrativo disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Referencia : Oficio N° 01471-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL05/DIR-ARH-ST

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Secretaria Técnica del procedimiento administrativo disciplinario de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL 05, señala que, en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario una servidora procesada solicita a la Dirección de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (DRELM) la abstención de la Directora de la UGEL 05 como órgano sancionador, solicitud que la DRELM admite y dispone que el procedimiento seguido contra dicha servidora continúe su trámite ante la UGEL 06; en ese contexto consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR lo siguiente:

“¿Puede una entidad distinta intervenir en el procedimiento administrativo disciplinario, nombrando otra autoridad sancionadora distinta a lo ya establecido el procedimiento iniciado a un servidor, sin ninguna causal?”

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: V4STKEJ

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la abstención en el procedimiento administrativo disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

- 2.4 Al respecto, en el sub numeral 9.1 del numeral 9 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, *"Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"*, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE (en adelante, la Directiva), se ha establecido que si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrase o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (norma contenida actualmente en el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG) se aplicará el procedimiento regulado en el artículo 90 del citado cuerpo normativo (actualmente regulada en el artículo 101 del TUO de la LPAG).
- 2.5 Así, en el artículo 99 del TUO de la LPAG se han regulado las causales de abstención, lo que implica que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

"(...)

1. Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.

2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.

3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.

4. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.

5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: V4STKEJ



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

No se aplica lo establecido en el presente numeral en los casos de contratos para la prestación de servicios públicos o, que versen sobre operaciones que normalmente realice el administrado-persona jurídica con terceros y, siempre que se acuerden en las condiciones ofrecidas a otros consumidores o usuarios.

6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas:

a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud.

b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud."

- 2.6 Por su parte, los artículos 100 y 101 del TUO de la LPAG señalan el trámite a seguir por parte de la autoridad que se considere inmersa en una causal de abstención, regulándose lo siguiente:

"Artículo 100.- Promoción de la abstención

100.1 La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobrevenida, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día.

100.2 Cuando la autoridad no se abstuviera a pesar de existir alguna de las causales expresadas, el administrado puede hacer conocer dicha situación al titular de la entidad, o al pleno, si fuere órgano colegiado, en cualquier momento".

"Artículo 101.- Disposición superior de abstención

101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100.

101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.

101.3 Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión".

- 2.7 En esa línea, respecto a la disposición de abstención contenida en el artículo 101 del TUO de la LPAG, el profesor Morón Urbina¹ ha señalado textualmente lo siguiente:

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Tomo I.* Editorial El Búho E.I.R.L., 2019, p. 605.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: V4STKEJ



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

"(...)

La autoridad superior puede decidir desestimando la solicitud de abstención, con lo cual se mantiene la autoridad recusada en la instrucción y conocimiento del expediente; o, por el contrario, puede admitir la solicitud. En este último caso, la decisión debe contemplar simultáneamente:

a. La abstención de la autoridad.

b. La designación del competente para proseguir el trámite (de preferencia una autoridad de la misma jerarquía, en su defecto, alguna otra autoridad apta; y a falta de ambas, habilitará a una autoridad ad hoc o disponer que la autoridad abstendida resuelva el tema bajo su directa supervisión). Tales situaciones extremas se presentan en organizaciones administrativas muy pequeñas o donde no se reconozcan autoridades superiores (por ejemplo, municipios distritales) o en los niveles más altos de la Administración donde no exista situación jerárquica superior (por ejemplo, ministros, titulares de organismos autónomos, etc.). Esta radicación de competencia sustitutiva es definitiva, aunque posteriormente desaparezcan las causas que motivaron el cambio de autoridad".

- 2.8 De lo expuesto se tiene que, ante la existencia de una o más causales previstas en el artículo 99 del TUO de la LPAG, la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida; no obstante, si pese a existir la causal, la autoridad no se abstuviera, el administrado puede solicitar su abstención ante el superior jerárquico de dicha autoridad.
- 2.9 En atención a ello, el superior jerárquico resuelve el pedido de abstención: desestimándolo, con lo cual la autoridad cuestionada continuará conociendo el procedimiento; o, por el contrario, lo admite y ordena la abstención de la autoridad cuestionada y designa a la autoridad que continuará conociendo dicho procedimiento, preferentemente esta última debe tener igual jerarquía.
- 2.10 Finalmente, corresponde precisar que no es función de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través de un informe técnico, pronunciarse sobre la validez de la abstención dispuesta en un procedimiento administrativo disciplinario concreto, toda vez que, conforme al marco normativo descrito, dicha competencia recae exclusivamente en el superior jerárquico ante quien se somete a evaluación el pedido de abstención formulado por el administrado.

III. Conclusiones

- 3.1 En el subnumeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, se establece que, si la autoridad instructiva o sancionadora incurre en alguno de los supuestos de abstención previstos en la Ley N° 27444, actualmente regulados en el artículo 99 del TUO de la LPAG, deberá aplicarse el procedimiento regulado en el artículo 101 de dicho cuerpo normativo.
- 3.2 Ante la existencia de una o más causales previstas en el artículo 99 del TUO de la LPAG, la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: V4STKEJ





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

esté atribuida; no obstante, si pese a existir la causal, la autoridad no se abstuviera, el administrado puede solicitar su abstención ante el superior jerárquico de dicha autoridad.

- 3.3 El superior jerárquico resuelve el pedido de abstención: desestimándolo, con lo cual la autoridad cuestionada continuará conociendo el procedimiento; o, por el contrario, lo admite y ordena la abstención de la autoridad cuestionada y designa a la autoridad que continuará conociendo dicho procedimiento, preferentemente esta última debe tener igual jerarquía.
- 3.4 No es función de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través de un informe técnico, pronunciarse sobre la validez de la abstención dispuesta en un procedimiento administrativo disciplinario concreto, toda vez que, conforme al marco normativo descrito, dicha competencia recae exclusivamente en el superior jerárquico ante quien se somete a evaluación el pedido de abstención formulado por el administrado.

Atentamente,

Firmado por

SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

JHON CHARLES FIERRO AMBROSIO

Especialista de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

JUAN ANTONIO ZAVALA AGUILAR

Analista Jurídico I

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/sjba/jcfa/jaza

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\Informes técnicos\2026

Reg. 0083232-2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: V4STKEJ